

PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES DE LA
PROVINCIA DE CORRIENTES

Con el objetivo de adaptar el Estatuto del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES sancionado por Decreto N° 2669/72 y Decreto N° 2971/86 modificadorio del Título XX, a las nuevas realidades y actuales necesidades, adecuando los cargos en la integración de la Comisión Directiva a la legislación vigente, modificando el procedimiento electoral y procediendo a la creación de un órgano de contralor encargado de fiscalizar internamente la gestión económica y financiera de los recursos y gastos del Consejo, a los fines de su compatibilización con la legislación de fondo vigente y a la normativa de INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS (IGPJ), y teniendo en consideración las recomendaciones y exigencias requeridas por dicho organismo mediante Resolución IGPJ N°641 de fecha 03/06/2024.

Que los aspectos señalados en que se circunscribe la reforma consisten en los siguientes: a) la eliminación del cargo de Vicepresidente a fin de adaptar el Estatuto a la legislación vigente en función de lo requerido por IGPJ y la incorporación de un 5° vocal titular a fin de la conformación del Directorio; b) la readecuación del procedimiento electoral con el objeto de estar en condiciones de cumplir con los plazos establecidos por Resolución General N°01/18 dictada por IGPJ y de establecer un sistema de votación que simplifique el

procedimiento, dado que como se halla regulado actualmente resulta muy engorroso, y c) la creación del órgano de control a fin de garantizar la transparencia mediante la fiscalización en lo que hace a la gestión económica y financiera de la institución, a los efectos de fiscalizar y verificar que los recursos se destinen y utilicen correctamente.

Se aclara que el tener que suprimir el cargo de Vicepresidente, se establece que quién reemplazará al Presidente en caso de ausencia por cualquier causa, será el 1er. Vocal suplente, lo que se debe a fin respetar que el mismo sea reemplazado por uno de su misma profesión, debido a la rotación cíclica del cargo en el Directorio por tratarse de un Consejo Profesional multimatricular.

Asimismo, consideramos oportuno señalar que la presente reforma estatutaria que se propicia, en modo alguno contradice y/o altera disposiciones fundamentales del Decreto Ley N°3268/57 de creación del Consejo Profesional.

A tales efectos, a continuación, se procede a desarrollar las modificaciones de los artículos 10°, 11°, 13° inc. b) y 36° y la eliminación del Título XI y de su artículo 16°, todos ellos referidos al cargo de Vicepresidente, como así también las reformas respecto del Título XX (Decreto N°2971/86 Procedimiento Electoral) sobre los que se proponen modificaciones, y por último, la incorporación al Título XXI del Estatuto del órgano Revisor de Cuentas, procediendo a su exposición en la forma siguiente:

-Redacción actual: el texto de los artículos en su actual redacción.

-Las modificaciones propuestas: es decir, cuáles son los cambios (supresiones, modificaciones o agregados) que se introducen.

-Redacción final propuesta: la forma en que quedaría redactado con la reforma en letra cursiva y en negrita.

Se propone la eliminación del cargo de Vicepresidente a los efectos de adecuar el Estatuto a las normas del Código Civil y Comercial actualmente vigente y dar cumplimiento con las exigencias y requerimientos de IGPJ.

TITULO V

-DEL GOBIERNO DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO

ARTICULO 10° (Redacción actual):

El Gobierno del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura se ejercerá por medio de un Directorio compuesto de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes, a razón de tres miembros titulares de la Comisión Directiva de cada Departamento.

Durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser electos en tres períodos consecutivos.

PROPUESTA:

Se propone suprimir el cargo Vicepresidente y agregar un quinto vocal titular.

La eliminación del cargo de Vicepresidente se debe a la necesidad de adaptar los cargos del Directorio al actual Código Civil y Comercial que suprime dicho cargo y a lo requerido por la IG PJ.

Por lo que de aprobarse la reforma del art. 10° el mismo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10° - El Directorio estará integrado por los siguientes miembros con título habilitante y matrícula vigente en la provincia: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Cinco (5) Vocales Titulares y Cuatro (4) Vocales Suplentes.

Los Vocales suplentes reemplazarán a los miembros titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa que impida su desempeño.

Durarán dos (2) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos en tres (3) períodos consecutivos

TITULO VI

-DE LA DISTRIBUCION DE CARGOS

ARTICULO 11° (Redacción actual)

Cada una de las Comisiones Directivas de los Departamentos quedará integrada aplicando el sistema siguiente:

Los profesionales más votados de cada una de las especialidades del padrón que corresponda, ocuparán los cargos titulares de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales (solamente en el Departamento de Industrias) de

la Comisión Directiva respectiva, según el orden establecido en los artículos 28°, 29°, 30° y 31° de los Decretos -Leyes N°3268/57 y 44/58. Los que le siguen en número de votos, ocuparán los cargos de miembros suplentes siguiendo el mismo orden. Será Presidente de cada Comisión Directiva el indicado en los mismos artículos.

Resultará Presidente del Directorio y a su vez del Consejo en el primer período, el Presidente del Departamento que hubiere obtenido el mayor número de votos en las elecciones departamentales. Los restantes cargos titulares del Directorio (Vice-Presidente, Secretario, Tesorero) serán ocupados por los demás Presidentes de Comisiones Directivas, según el orden cíclico establecido, por los artículos 28°, 29°, 30° y 31° de los Decretos-Leyes precitados.

Los cargos de vocales titulares del Directorio, serán desempeñados por los cuatro Secretarios de los Departamentos. Ocuparán los cargos de vocal titular, 1°, 2°, 3° y 4°, según el sistema y mismo orden establecido en el párrafo anterior.

En los siguientes períodos, todos los cargos del Directorio, sufrirán una rotación en relación al primer Directorio, de tal manera que se observe el orden cíclico indicado anteriormente.

En todos los casos, serán miembros titulares, los Presidentes de las Comisiones Directivas de los Departamentos, vocales titulares, los Secretarios y Vocales suplentes, los Tesoreros de cada Departamento.

De aprobarse la reforma el art. 11° quedará redactado de la siguiente forma:

TITULO VI

-DE LA DISTRIBUCION DE CARGOS

Redacción propuesta:

Artículo 11°: Serán miembros titulares del Directorio los Presidentes y Secretarios de cada Departamento y serán miembros suplentes los Tesoreros de cada Departamento. Los Presidentes de cada Departamento

ocuparán en el Directorio los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal titular primero. Los Secretarios de cada Departamento ocuparán en el Directorio los cargos de: Vocal titular segundo, Vocal titular tercero, Vocal titular cuarto y Vocal titular quinto. Los cargos de vocales suplentes serán desempeñados por los Tesoreros de cada Departamento, numerados del 1° al 4°.

Todos los cargos del Directorio sufrirán una rotación en relación al Directorio anterior, de tal manera que se observe un orden cíclico de rotación y frecuencia similar entre las matrículas y sus afines.

En todos los casos que pudieran producirse vacancias o licencias superiores a treinta (30) días por cualquier causa, el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal primero del Directorio serán reemplazados por el primer vocal suplente de cada uno de sus Departamentos.

ARTÍCULO 13°: (Redacción actual) Sin perjuicio de las establecidas en los Arts. 40° y 41° de los Decretos-Leyes N° 3268/57 y 44/58, le corresponden asimismo las siguientes: ... b) Ejercerá la representación legal de la Institución, por intermedio de Presidente o del Vicepresidente en caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal de aquél.

De aprobarse la reforma el art. 13° inc. b) quedará redactado de la siguiente forma:

Redacción propuesta:

ARTÍCULO 13°: (Redacción actual) Sin perjuicio de las establecidas en los Arts. 40° y 41° de los Decretos-Leyes N° 3268/57 y 44/58, le corresponden asimismo las siguientes: ... b) Ejercerá la representación legal de la Institución, por intermedio del Presidente y en caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal de aquél por el Vocal 1° suplente.

TITULO X

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 15°: ... inc.d) (Redacción actual) Cuando desee tomar parte en el debate, cederá su puesto al Vice-presidente, o en su defecto a algún vocal.

De aprobarse la reforma el art. 15° inc. d) quedará redactado de la siguiente forma:

Redacción propuesta:

ARTÍCULO 15°: ... inc. d) Cuando desee tomar parte en el debate, cederá su puesto al Vocal 1° titular o en su defecto a algún vocal.

TITULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 16°: Reemplaza al Presidente en su ausencia, por cualquier causa, con los mismos derechos y obligaciones.

TITULO XI y su ARTICULO 16°: Se eliminan.

ARTÍCULO 36°: (Redacción actual) El acto eleccionario se llevará a cabo en la fecha y hora fijados en la citación, a los efectos de considerar la Memoria y Balance del ejercicio, verificar el escrutinio y proclamar a los electos. Se declarará constituida a la referida hora si el número de presentes alcanza el 51% de los empadronados; si esto no ocurriera, se abrirá el acto media hora después con cualquier número de presentes. Presidirá el acto el Presidente del Consejo y en su ausencia, el Vicepresidente y en ausencias de éstos, el Vocal N°1.

De aprobarse la reforma el art. 36° quedará redactado de la siguiente forma:

Redacción Propuesta:

ARTÍCULO 36°: El acto eleccionario se llevará a cabo en la fecha y hora fijados en la citación, a los efectos de considerar la Memoria y Balance del ejercicio, verificar el escrutinio y proclamar a los electos. Se declarará constituida a la referida hora si el número de presentes alcanza el 51% de los empadronados; si esto no ocurriera, se abrirá el acto media hora después con cualquier número de presentes. Presidirá el acto el Presidente del Consejo y en su ausencia, el Secretario, y en ausencia de ambos, el Vocal 1°.

PROPUESTA:

Se propone también la modificación de los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 35°, 36°, 37° y 39° del Título XX del Estatuto incorporado por el Decreto N° 2971/86 modificatorio del Título XX del Decreto N° 2669/72, a los efectos de adecuar el procedimiento electoral a las exigencias de IGPJ y de esta manera poder dar cumplimiento con los plazos establecidos por la IGPJ (art. 209 de la Resolución N° 01/18).

TITULO XX

-DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 29° (Redacción actual): Para cada elección se confeccionarán los padrones, en el que se incluirán todos los profesionales matriculados hasta un año antes de la fecha fijada para las elecciones y cuyas matrículas se encuentren al día en el pago de la misma.

En los padrones constará: Apellido, nombre y domicilio de cada profesional, título que posee, fecha y número de matriculación en el Consejo Profesional. Se señalarán los nombres de aquellos profesionales de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley N°3268/57 y Decreto-Ley N° 44/58, que no están en condiciones de ser consejeros. Los padrones serán exhibidos en el local del Consejo Profesional y en las Delegaciones del mismo, como así mismo de los lugares públicos en que el Consejo designe para conocimiento de los matriculados; desde el 2 de mayo del año de la elección. Se pondrá en conocimiento de los matriculados a través de publicación en los medios de difusión oral y escrito, dichos lugares con anticipación suficiente.

Por nota firmada entregada en la sede del Consejo o remitida por certificada postal o telegrama colacionado, antes del 30 de mayo del año respectivo, todo profesional podrá formular observaciones a los padrones por errores, omisiones o deficiencias de cualquier índole que contuviera. Por mayoría de votos, el Consejo resolverá sobre las observaciones presentadas y antes del 30 de junio del correspondiente año confeccionará el padrón definitivo, depurado, que será asimismo exhibido en los lugares anteriores.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del artículo, el mismo quedará redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

ARTICULO 29°: Para cada elección se confeccionarán los padrones, en el que se incluirán todos los profesionales matriculados hasta el 31 de diciembre del año anterior

al año eleccionario y cuyas matrículas se encuentren habilitadas hasta la referida fecha. En los padrones constará Apellido, Nombre de cada profesional, título que posee y número de matriculación en el Consejo Profesional. Se señalarán los nombres de aquellos profesionales de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 3268/57 y Decreto Ley N° 44/58 que no estén en condiciones de ser consejeros.

Los padrones serán exhibidos en el local del Consejo Profesional, en las Delegaciones del mismo y en todos los medios electrónicos digitales de uso actual como página web del Consejo y otros que la Comisión Directiva considere y sea de carácter público. La fecha límite para la publicación y exhibición del padrón es el primer día hábil del mes de abril del año eleccionario.

Las observaciones al mencionado padrón la podrán hacer los profesionales matriculados, por nota firmada entregada en la sede o remitida por medio postal, o telegrama, o carta certificada, o a través de la dirección de correo electrónico registrado ante el Consejo como dirección postal.

La comunicación por algunos de estos medios que el matriculado haga uso para formular su reclamo, tendrá un plazo de presentación de diez (10) días hábiles corridos a partir de la fecha en que fue puesto a disposición de los matriculados.

La Comisión Directiva del Consejo por simple mayoría de sus ocho consejeros titulares resolverá cada caso. El trámite deberá ser resuelto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la última fecha definida. En un plazo de tres (3) días hábiles posteriores siempre

referida y consecutivo a la finalización del plazo que antecede será exhibido el padrón definitivo por los mismos medios utilizados anteriormente.

Una vez publicado el padrón definitivo, a partir del día siguiente se tendrán diez (10) días hábiles para la presentación de listas en el Consejo, quien en cinco (5) días hábiles posteriores oficializará las mismas y procederá a su presentación en Inspección General de Personas Jurídicas

ARTÍCULO 30° (Redacción actual): La primera semana de julio, y previa convocatoria, se efectuarán las elecciones para designar el total de consejeros, titulares y suplentes.

La elección se efectuará por listas completas por Departamento.

A tal fin, se presentarán al Consejo las listas de los postulantes a cada cargo, Titulares y Suplentes de acuerdo al artículo 11° de este Estatuto y de los artículos 28°, 29°, 30° y 31° del Decreto Ley N°3268/57 y 44/58, por Departamentos, con los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del Candidato.
- b) Número de matrícula en este Consejo.
- c) Domicilio
- d) Nota de cada postulante aceptando ser candidato.
- e) Aval de veinte firmas del padrón del Departamento
- f) Distribución de los cargos.

Las listas podrán presentarse hasta veinticuatro días antes de la fecha de la Convocatoria a elecciones, con vencimiento a las doce horas.

Cada lista nombrará un Apoderado y un Suplente, quién actuara como su representante y como fiscal en el acto comicial.

Se labrará un acta donde figurarán las listas presentadas por Departamento, sus integrantes y demás datos que será refrendada por los miembros y los apoderados representantes presentes.

Estas listas serán oficializadas por el Consejo diecinueve días antes de la fecha de las elecciones.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del artículo, el mismo quedará redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

ARTICULO 30°: El primer Domingo del mes de Julio previa convocatoria serán las elecciones para designar el total de Consejeros, Revisor de Cuentas y Jurado de Ética Profesional, Titulares, y Suplentes.

La elección se hará por listas completas por Departamento.

A tal fin, presentarán al Consejo las listas de los postulantes a cada cargo, titulares y suplentes de acuerdo al artículo 11° de este Estatuto y de los artículos 28° 29°, 30° y 31°, del Decreto ley N°3268/57 y 44/58 por Departamento con los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del Candidato
- b) Numero de matrícula en este Consejo
- c) Profesión, en caso de varias carreras cursadas, la terciaria que mayores horas de catedra le haya insumido para lograr la graduación
- d) Nota del postulante aceptando ser candidato

- e) Aval de veinte firmas del padrón del Departamento-
pudiendo un matriculado avalar hasta dos listas.
- f) Distribución de cargos, Presidente, Secretario,
Tesorero y cinco (5) Vocales titulares y cuatro (4)
vocales suplentes, con la salvedad que se deberá
mantener el equilibrio de matrículas en la Comisión
directiva que se constituya, es decir dos (2)
Agrimensores, dos (2) Ingenieros Especialistas, dos
(2) Arquitectos y dos (2) Ingenieros en el área de
Construcciones Civiles pudiendo estos ser Civiles,
Viales, Construcciones e Hidráulicos con la sola
excepción de los Ingenieros Especialistas que
pertenecen al Departamento Industrias y Revisor de
Cuentas titular y suplente.
- g) Los candidatos a Revisor de Cuentas titular y Revisor
de Cuentas suplente.

ARTÍCULO 31º: (Redacción actual) Conjuntamente con la Convocatoria a elecciones, se remitirá por vía postal, a cada empadronado, los siguientes elementos necesarios para el acto: 1) Las boletas impresas con la lista oficializada de los Departamentos donde emitirá el voto. 2) Los sobres de papel blanco necesarios, con la inscripción Departamento Agrimensura o Construcciones o Urbanismo o Industrias, en los cuales introducirá las boletas de su preferencia y de acuerdo a los Departamentos en que emite su voto. 3) Un sobre de papel blanco y opaco, que servirá para introducir el o los sobres referidos en el punto anterior, al dorso del cual constará el nombre y apellido, número de matrícula del votante y la firma que tuviera registrada en el Consejo.

Este último contendrá impreso en el frente "Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes".

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del artículo, el mismo quedará redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

ARTICULO 31°: La modalidad de las elecciones será mediante boleta única de papel con las listas por cada Departamento, a tal efecto los matriculados depositarán su voto en una urna sellada al efecto.

El mecanismo será el siguiente: el votante emitirá su sufragio mediante la boleta única de papel que deberá plegar hacia adentro y depositar en la urna.

ARTÍCULO 32°: (Redacción actual): En la sede del Consejo, o en el lugar que éste determine, siete días antes de la fecha de las elecciones, se colocará para la recepción de votos, una urna convenientemente sellada y lacrada, una banda de papel firmada por el Presidente y Secretario del Consejo y los Consejeros que así lo desearan.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del artículo, el mismo quedará redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

ARTICULO 32°: En la sede del Consejo y en los locales de cada Delegación se habilitarán las urnas cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea debidamente selladas y lacradas, con una banda de papel

firmada por el Presidente y Secretario del Consejo, para la recepción de votos.

Se podrán designar por nota hasta cinco (5) fiscales por lista para intervenir conjuntamente con las autoridades de mesa durante todo el proceso del acto eleccionario.

ARTÍCULO 33°: (Redacción actual) El voto es secreto y obligatorio, la falta de cumplimiento de esta disposición sin causa fehacientemente justificada, hará pasible al matriculado de las sanciones que el Consejo dictamine, las que consistirán en impedimento a su postulación como candidato de las elecciones siguientes, multa o multas y suspensiones temporarias del ejercicio profesional, en caso de reincidencia. Para la emisión del voto, deberá tenerse en cuenta las siguientes formas:

- a) Se utilizarán únicamente las piezas citadas en el artículo 31°, no siendo válidos los votos que se emitieran con boletas o sobres internos de distinta forma o color que los individualicen.
- b) Cada votante colocará la boleta en el sobre interior, cerrado éste, será introducido en el sobre exterior, el que también deberá cerrarse.
- c) El sobre en las condiciones expresadas precedentemente, será depositado personalmente en la urna habilitada en la sede del Consejo por los votantes cuyos domicilios constituidos estuvieran en la Capital de Corrientes o dentro del radio de treinta kilómetros de la misma. Los que tengan constituidos domicilios fuera de este radio, o aquellos que, aún cuando su domicilio le correspondiera votar 4 personalmente, no

podrían hacerlo por estar alejados temporariamente podrán remitir su voto por certificada postal, con recibo de retorno.

d) Serán válidos aquellos votos depositados en la urna o recibidos en la sede del Consejo, de quienes en el momento de votar, fueran hábiles para hacerlo.

e) Por cada voto recibido el Consejo extenderá un recibo en el que constará, que el Profesional inscripto ha cumplido con dicha obligación. Estos recibos se harán por duplicado, que servirán de control en el momento del escrutinio.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del artículo, el mismo quedará redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

ARTICULO 33: El voto es secreto y obligatorio. El matriculado que incumpla esta disposición, sin causa debidamente justificada, será pasible de una sanción pecuniaria consistente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la matrícula vigente al año de la elección, requisito cuyo cumplimiento será exigido en caso de pretender figurar como elegible en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 34º: (Redacción actual) El acto eleccionario se llevará a cabo en la fecha y hora fijadas en la citación, a los efectos de considerar la Memoria y Balance del ejercicio, verificar el escrutinio y proclamar a los electos. Se declarará constituida a la referida hora si el número de presentes alcanza el 51 % de los empadronados; si esto no ocurriera, se abrirá el acto media hora después con cualquier número de

presentes. Presidirá el acto el Presidente del Consejo y en su ausencia el Vice-presidente y en ausencia de estos el Vocal N°1. En ausencias de los nombrados, comenzará a sesionarse con la presidencia de cualquier otra autoridad del Consejo o del matriculado más antiguo, en cuyo caso deberá ser confirmada por la Asamblea.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del artículo, el mismo quedara redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

ARTICULO 34°: El acto asambleario y eleccionario se llevará a cabo en la fecha y hora fijadas en la convocatoria, a los efectos de considerar la Memoria y Balance del ejercicio, verificar el escrutinio y proclamar a los electos. Se declarará constituida a la referida hora si el número de presentes alcanza el 50% más uno de los empadronados; si esto no ocurriera, se abrirá el acto media hora después con cualquier número de presentes. Presidirá el acto el Presidente del Consejo y en su ausencia el Secretario y en ausencia de estos, por el Vocal 1°. En ausencias de todos los nombrados, comenzará a sesionarse con la presidencia de cualquier otra autoridad del Consejo o del matriculado más antiguo, en cuyo caso deberá ser confirmada por la Asamblea. Se designarán dos asambleístas para la firma del Acta.

ARTÍCULO 35°: (Redacción actual) El escrutinio será realizado por una Junta Escrutadora formada por tres profesionales empadronados, designados por los concurrentes por cada Departamento, en presencia de los

fiscales que a tal efecto pueden designar en representación de las listas que se presenten de acuerdo a lo establecido el artículo 30°. El acto se realizará de la siguiente forma: a) La Junta Escrutadora procederá a verificar las firmas de los sobres, confrontándolos con el registro de firmas que a tal efecto llevará el Consejo. Si tuviera observaciones que formular respecto a las firmas que no concordasen o votos dobles de un mismo votante, o a votos por los cuales no se hubieran emitido recibo o por cualquier otra causa las someterá a Asamblea, quien decidirá sobre la validez de los votos observados. b) Una vez resueltas las observaciones la Junta Escrutadora procederá a abrir los sobres exteriores y separar los interiores, los que serán mezclados al azar. Luego procederá a abrir los sobres interiores y hará el escrutinio determinando el número de votos que tenga cada candidato. c) Todo voto emitido sin sobre interior o con éste o la boleta marcada o emitidas en cualquier forma que permita la individualización del votante será considerado voto en blanco. d) La Junta Escrutadora dará cuenta del resultado del escrutinio a los concurrentes. e) En el caso de empate de votos se realizará un sorteo entre las listas que empaten.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del referido artículo, el mismo quedará redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

ARTICULO 35°: El escrutinio será realizado por una Junta Escrutadora formada por dos (2) profesionales

empadronados por cada Departamento, designados por los concurrentes a la Asamblea y en presencia de los fiscales que estuvieren presentes. Se procederá al conteo de votos por urna labrándose un acta por cada urna.

ARTÍCULO 36°: (Redacción actual) El Presidente proclamará a los electos por orden de número de votos.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del artículo, el mismo quedará redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

ARTICULO 36°: El Presidente proclamará la lista más votada como nuevas autoridades del Consejo Profesional.

ARTÍCULO 37°: (Redacción actual) -Dentro de los quince días posteriores a las elecciones, aunque fuera feriado o domingo el Consejo pondrá en posesión de sus cargos a los nuevos consejeros.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del artículo, el mismo quedará redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

ARTICULO 37°: Dentro de los quince (15) días hábiles se hará el traspaso de conducción, siempre sujeto a la aprobación de la Asamblea por parte de Inspección General de Personas Jurídicas, pasado ese tiempo podrá asumir la nueva conducción, pero la conducción anterior garantizará el mantenimiento administrativo a efectos de

pagos de sueldos y gastos corrientes hasta que queden habilitados los nuevos firmantes.

ARTÍCULO 38°: (Redacción actual) En el caso de que oficialice una sola lista, la elección se llevará a cabo lo mismo. En el caso de que no se oficialice ninguna lista los electores recibirán un papel en blanco de 20cm x 20cm donde el votante escribirá los nombres de candidatos escogidos del padrón del Departamento respectivo.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del referido artículo, el mismo quedará redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

ARTÍCULO 38°: Aún en el caso de que oficialice una sola lista de candidatos, el acto eleccionario se realizará igualmente en la fecha y forma establecidas.

ARTÍCULO 39°: (Redacción actual) En el caso del último párrafo del artículo anterior, la distribución de cargo se hará de acuerdo al Artículo 11° del presente Estatuto.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta el artículo quedará derogado.

ARTICULO 39: Derogado.

ARTÍCULO 40°: (Redacción actual) La Junta Escrutadora procederá a computar como válidos los votos emitidos

únicamente aquellos de las listas oficializadas, salvo en el caso del último párrafo del artículo 38° donde dará validez a los votos emitidos únicamente en los papeles entregados o enviados al efecto. Ya sea escritos en máquina o de propia mano.

Reforma: De aprobarse la reforma propuesta del artículo, el mismo quedará redactado de la forma siguiente:

Redacción propuesta:

Artículo 40°: La Junta Escrutadora procederá a computar como válidos los votos emitidos únicamente aquellos de las listas oficializadas.

PROPUESTA: Además, se propone la incorporación del órgano Revisor de Cuentas para dotar de un mayor control y transparencia en la administración económica y financiera de la institución.

Por lo que de aprobarse la creación de este órgano de control y fiscalización se incorporará al Título XXI los artículos 41° bis y 41 ter, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

TITULO XXI

-BALANCE Y CUENTA - DEL REVISOR DE CUENTAS

Artículo 41 bis: El órgano Revisor de Cuentas está conformado por un miembro titular y un suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento. Durará dos (2) años en sus

funciones y serán elegidos en las mismas oportunidades que los miembros del Directorio, debiendo cada lista presentar los postulantes al cargo.

Artículo 41 ter: El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Examinar los libros y documentos de la institución por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones del Directorio cuando lo estime necesario, con voz pero sin voto; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos del Consejo, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Directorio; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Directorio previa intimación fehaciente al mismo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello el Directorio. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración.